



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 283-2018-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de plazo N.º 08 del Contrato N° 056-2017-FONDEPES de la «Contratación de la Ejecución de la Obra: "Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes"»

Referencia : a) Memorando N° 1160-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 60-2018- AGH

Fecha : Lima, 4 de mayo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 11 de abril de 2018, mediante Carta N° 055-2018-GG/CSJ, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 08 en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES por 8 días calendario debido a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 1.2. El 19 de abril de 2018, mediante la Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32 el Supervisor remitió a Fondepes su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 para la obra, en la que recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08.
- 1.3. El 4 de mayo de 2018, mediante Informe N° 60-2018- AGH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, invocada resulta improcedente, toda vez que el Consorcio San José no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4. El 4 de mayo de 2018, mediante el Memorando N° 1160-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 60-2018- AGH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

2. De igual manera, en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de



¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

170.3. *Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

(...)"





**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.4. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 60-2018-AGH en relación a la Ampliación de Plazo N° 08 de la Obra señaló que:

«(...)

4.3. Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:

De lo expuesto por el residente de obra y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

(...)

a) De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Residente de Obra de la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:

Del informe presentado por el Residente de Obra, en la que sustenta la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08, se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

b) De las circunstancias que a criterio del residente de obra determinan la ampliación de plazo N° 08:





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

El residente de obra señala como una de las circunstancias la: “Causal N° 01 de Ampliación de Plazo N° 08 – “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”. Por la cual solicita la ampliación de plazo N° 08, por la supuesta afectación de las partidas señaladas en el cuadro que se adjunta en el informe del residente de obra.

c) Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

El residente de obra señala en su informe presentado a la supervisión que en el cuaderno de obra se indica como inicio de la causal el Asiento N° 105 de fecha 19 de marzo del 2018, y como ultima anotación en el cuaderno de obra el asiento N° 135 de fecha 27 de marzo del 2018.

Del inicio y final de la circunstancia se aprecia que la empresa contratista ni la Supervisión de obra, no adjuntan copia de la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del cierre parcial de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, no cumpliéndose con las formalidades previstas para que el Contratista pueda presentar su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que “el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)”

Fecha de inicio de la Circunstancia:

La fecha de inicio de la circunstancia se determina por la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”; por la cual el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 08 a la supervisión mediante cuaderno de obra N° 02, asiento N° 105.

Fecha de corte o cierre de la Causal:

*Como final de la causal señala al asiento N° 135 del Cuaderno de Obra N° 02, de fecha 27 de marzo del 2018, el Residente de obra que: “Al cumplirse el día de hoy los plazos establecidos de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en donde se indica lo siguiente: “Recibida la comunicación del Inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista mediante resolución la procedencia de ejecución de la prestación adicional”. Por consiguiente, consideramos **como fin a la causal de ampliación de plazo siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...**” (SIC)*

De la Cuantificación de los Plazos de Obra:

La supervisión de Obra - CONSORCIO MENDOZA & JSU, en su informe presentado a la Entidad no realiza ninguna cuantificación de plazos, solo menciona en su análisis que: “... ampliación de plazo N° 08 es por la demora en la tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante la cual se contabiliza y corresponde 8 días calendarios que fueron contados desde el 19/03/2018...” (SIC).

Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- **Observación N° 01:**

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)"

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo artículo precedente, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.

- **Observación N° 02:**

No es procedente la ampliación de plazo N° 08, toda vez que la empresa contratista no adjunta el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 08, de los asientos N° 105 y 135 del cuaderno de obra N° 02, realizado por el residente de obra.

Por lo descrito no se puede evidenciar con exactitud si las anotaciones en el cuaderno de obra fueron realizadas o no por el residente de obra ya que no adjunta dichas copias, hecho que permite desvirtuar el hecho generador en su ampliación de plazo N° 08.

- **Observación N° 03:**

La empresa contratista de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas.

Por lo que existen incongruencias entre el periodo afectado y la cuantificación de los días solicitados como ampliación de plazo.

No hay acreditación en el cuaderno de obra que acredite la imposibilidad de ejecutar que partidas afectarían la ruta crítica.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes". Toda vez que la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado».

- 3.5. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 60-2018-AGH, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 08 de la obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento; sin





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

embargo, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, referido entre otros aspectos principalmente que la solicitud de Ampliación de plazo N.° 08 no habría sido solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el Residente hecho que no concuerda con la normativa.

- 3.6. A mayor abundamiento, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 057-2014/DTN lo siguiente:

« ¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra? »

En este punto, debe indicarse que, el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

A su vez, el artículo 200 del Reglamento señala las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra.

Por su parte, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, señalando en su primer párrafo que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”. (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

Finalmente, es preciso señalar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo (sic)».

- 3.7. Tal como se dijo anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo fue realizada mediante Carta N° 055-2018-GG/CSJ por el Residente de la obra, el mismo que no es apoderado o Representante Legal del Consorcio, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato, por lo que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento.

- 3.8. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA, el Contratista no cumplió con exponer de qué forma la demora en el trámite de la aprobación del adicional afecta la ruta crítica, asimismo tampoco adjuntó los asientos del cuaderno de obra





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
”Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

que demuestren el inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista afecta la ruta crítica.

- 3.9. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 al Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES de la «Contratación de la Ejecución de la Obra: “Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes”» por lo que corresponde denegar dicha solicitud.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.10. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.



- 3.11. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 11 de abril de 2018, mediante Carta N° 055-2018-GG/CSJ, el contratista presentó la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 08 en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES. En tanto que el 19 de abril de 2018, mediante la Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32 el Supervisor remitió al Fondepes su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 para la Obra; es decir, al quinto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el Fondepes tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el Fondepes puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 y notificar dicha decisión hasta el 04 de mayo de 2018.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.12. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del Fondepes, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

- 3.13. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 60-2018- AGH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 al Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 056-2017-FONDEPES de la «Contratación de la Ejecución de la Obra: "Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes"» por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al contratista Consorcio San José y al Supervisor Consorcio Mendoza & JSU., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
Fondepes

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

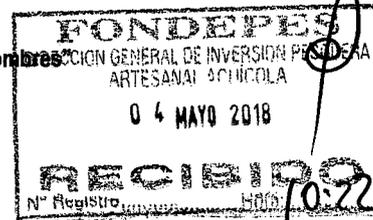


PERÚ

Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"



INFORME N° 60-2018-AGH

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08.
Obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes".
Contrato N° 056-2017-FONDEPES.

Referencia : a) Memorándum Interno N° 1369-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) Memorándum Interno N° 1678-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32.
d) Carta N° 055-2018-GG/CSJ.

Fecha Lima, 03 de mayo del 2018.

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, en la cual el representante legal de la supervisión de obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU, remite la solicitud de la ampliación de plazo N° 08, solicitada por el residente de obra de la contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, por lo que al respecto se informa lo siguiente:

I. DATOS GENERALES:

Obra : "Optimización de la sala de tareas previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes".

Ubicación : Región Tumbes.
Provincia de Tumbes.
Distrito Tumbes.
Localidad de Puerto Pizarro,

Área Geográfica : 1

Entidad : FONDEPES.

Proceso Selección : Adjudicación Simplificada N° 0029-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria.

Contrato de Obra : CONTRATO N° 056-2017-FONDEPES.

Fecha de Firma Contrato : 13-dic-17.

Sistema Contratación : Precios Unitarios.

Empresa Contratista : CONSORCIO SAN JOSE (BEICON Contratista Generales SAC, SHEYSA Contratista SAC).





PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Representante Legal : Betty Elizabeth Méndez Quispe.
Monto Referencial : S/. 1,627,021.54.
Monto Contratado : S/. 1,607,074.41 con IGV.
: S/. 1,361,927.47 sin IGV.

Adelanto Directo : No solicitado.
Adelanto Materiales : Consultar si se ha solicitud o no.
Plazo de Ejecución de obra : 60 días calendarios.
Factor Relación : 0.98774
Residente de Obra : Ing. Carlos Cotrina Orrego
Entrega de Terreno : 12-ene-18
Inicio de Ejecución de obra : 13-ene-18
Ampliación de Plazo N.º 01 : Resolución de Secretaria General N° 040-2018-
FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N.º 02 : Resolución de Secretaria General N° 045-2018-
FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N.º 03 : Resolución de Secretaria General N° 049-2018-
FONDEPES/SG 06 días calendarios.
Ampliación de Plazo N.º 04 : Resolución de Secretaria General N° 058-2018-
FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N.º 05 : Resolución de Secretaria General N° 059-2018-
FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N.º 06 : Resolución de Secretaria General N° 060-2018-
FONDEPES/SG Denegada.
Ampliación de Plazo N.º 07 : Resolución de Secretaria General N° 061-2018-
FONDEPES/SG Denegada.

Fin plazo contractual de obra : 13-mar-18.
Programado.
Nuevo plazo contractual obra : 19-mar-18.



Supervisión de Obra:

Proceso Selección : Adjudicación Simplificada N° 0032-2017-
FONDEPES – Primera Convocatoria.
Contrato de Supervisión : CONTRATO N° 057-2017-FONDEPES.
Fecha de Firma Contrato : 15-dic-17
Supervisión de Obra : CONSORCIO MENDOZA & JSU.
Monto Contratado : S/. 89,751.75 con IGV.
: S/. 76,060.81 sin IGV.

Representante Legal : Katerine D´Janara Olivar Reyes.
Jefe Supervisión de Obra : Ing. Flor Angélica Guevara Bellodas.
Nuevo de Jefe Supervisión : Ing. Lucy N. Vicente Bassilio.
de Obra.

[Handwritten signature]
CONSORCIO MENDOZA & JSU
CONTRATO N° 057-2017-FONDEPES
CAR. 0043



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 10 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0029-2017 - FONDEPES – primera convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO SAN JOSÉ.
- 2.2. Con fecha 22 de noviembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0032-2017 - FONDEPES – primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", al CONSORCIO MENDOZA & JSU.
- 2.3. Con fecha 13 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 056-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", entre la Entidad y la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ; por el monto de S/.1'607,074.41 (Un millón seiscientos siete mil setenta y cuatro con 41/100 soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.
- 2.4. Con fecha 15 de diciembre del 2017 se suscribió el Contrato N° 057-2017-FONDEPES, de la A.S. N° 032-2017-FONDEPES – Primera Convocatoria, de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", entre la Entidad y la empresa CONSORCIO MENDOZA & JSU; por el monto de S/. 89,751.75 (Ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 75/100 soles), incluido IGV.
- 2.5. Con fecha 12 de enero del 2018 se firmó el acta de entrega de terreno entre la Entidad quien en representación de FONDEPES estuvo el Arq. Alejandro Gálvez Hurtado y el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, la Sra. Betty Elizabeth Méndez Quispe.
- 2.6. Con fecha 13 de enero del 2018 se dio inicio a la ejecución física de obra señalada en el asunto.
- 2.7. Con fecha 13 de enero del 2018, mediante Asiento N° 01, folio N° 003 del cuaderno de obra N° 01, el residente de obra señala que:
"...Se hace la consulta la supervisión sobre el estado de las columnas y la estructura del techo de cobertura liviana, ya que presentan daños severos producidos por el óxido..." (SIC).



Alejandro Gálvez Hurtado
ALEJANDRO GALVEZ HURTADO
ARQUITECTO
CAR. 18245



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”**

- 2.8. Con fecha 13 de enero del 2018, mediante Asiento N° 02, folio N° 003 del cuaderno de obra N° 01, la supervisión de obra señala que:
“... En cuanto a la consulta el contratista en referencia de las columnas y la estructura del techo, este debe presentar un informe técnico sustentando que el acero de refuerzo se encuentra deteriorado al 100% de las columnas, para su evaluación y pronunciamiento al respecto por esta supervisión...” (SIC).
- 2.9. Con fecha 17 de enero del 2018, mediante Asiento N° 10, y folio N° 011, del cuaderno de obra N° 01, el residente de obra señala que:
“... Habiendo comenzado los trabajos de desmontaje de cobertura liviana del techo de tareas previas, se solicita a la supervisión verificar el estado del acero de la estructura metálica (cerchas principales, viguetas) a fin de emitir su opinión técnica sobre el estado de dicha estructura ya que a simple vista se observa en pésimo estado producto del óxido ocasionado por la brisa marina...” (SIC).
- 2.10. Con fecha 19 de enero del 2018, mediante Asiento N° 12, folio N° 016 del cuaderno de obra N° 01, el residente de obra señala que:
“... Se concluyeron los trabajos de desmontaje de cobertura liviana, por tal motivo se solicita la supervisión verificar el estado de la estructura metálica del techo, el cual presentan daños severos en uniones, pernos, soldadura y estructura en general, además se recuerda la supervisión que la cobertura de fibra vegetal es de 2 m de largo lo cual quiere decir que hay que redistribuir las cerchas secundarias lo cual por el estado de la estructura del techo no es recomendable...” (SIC).
- 2.11. Con fecha 20 de enero del 2018, mediante Asiento N° 13, folio N° 018 del cuaderno de obra N° 01, el residente de obra, señala que:
“... Se recuerda a la supervisión que la cobertura de fibra vegetal es de 2 m de largo (es lo propuesto en el expediente técnico) lo que se supone se tendría que redistribuir las cerchas secundarias, lo cual no es tan recomendable, además se tendría que considerar un adicional de obra por la nueva ubicación de las cerchas secundarias por lo cual se pide la supervisión se manifieste al respecto...” (SIC).
- 2.12. Con fecha 26 de enero del 2018, mediante Asiento N° 18, folio N° 022 del cuaderno de obra N° 01, el residente de obra señala que:
“... Se solicita a la supervisión emita su opinión sobre el tema del Estado de las columnas ya que en mi opinión técnica el acero de dichas columnas presenta daño severo causado por el óxido producto de la brisa marina. Se solicita a la supervisión emita su opinión sobre el Estado de la estructura del techo de cobertura liviana la cual presenta daño severo en pernos, anclajes, soldadura, etc., producto del óxido causado por la brisa marina...” (SIC).
- 2.13. Con fecha 19 de marzo del 2018, mediante Asiento N° 105, folio N° xx del cuaderno de obra N° 02, el residente de obra señala que:
“... A la fecha no se cuenta con la aprobación de la Entidad para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, lo cual consideramos como causal de ampliación de plazo N° 08, siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”, considerando como inicio de la circunstancia el 19.03.2018, ya que dicha demora estaría afectándola ruta crítica de la obra, por lo cual el suscrito está procediendo en anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia para dar cumplimiento a los procedimientos está establecido en el 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se cuantificará, sustentará y solicitará una cese la causal invocada...” (SIC).
- 2.14. Mediante Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, del 06 de marzo del 2018, se resolvió en el artículo N° 01 lo siguiente:



[Handwritten signature]
RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 040-2018-FONDEPES/SG
SECRETARÍA GENERAL
FONDEPES
CAP. 9643



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el residente del CONSORCIO SAN JOSÉ..." (SIC).

2.15. Mediante Carta Notarial N° 690 – Carta N° 047-2018-FONDEPES/SG, del 06 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.1. Mediante Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG, del 13 de marzo del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:

"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el contratista, del CONSORCIO SAN JOSÉ (...)"

2.2. Mediante Carta Notarial N° 782 – Carta N° 059-2018-FONDEPES/SG, del 13 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.16. Mediante Resolución de Secretaria General N° 049-2018-FONDEPES/SG, del 22 de marzo del 2018, se resolvió en el artículo N° 01:

"... Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el CONSORCIO SAN JOSÉ, en el marco del Contrato N° 056-2017FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra "Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes ..." (SIC).

2.17. Mediante Carta Notarial N° 889 – Carta N° 071-2018-FONDEPES/SG, del 22 de marzo del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 049-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.18. Mediante Resolución de Secretaria General N° 058-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:

"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el CONSORCIO SAN JOSÉ..." (SIC).

2.19. Mediante Carta Notarial N° 1019 – Carta N° 089-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 058-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.20. Mediante Resolución de Secretaria General N° 059-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:

"... Denegar la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por el CONSORCIO SAN JOSÉ..." (SIC).

2.21. Mediante Carta Notarial N° 1020 – Carta N° 091-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 059-2018-



Andrés Salazar Hurtado
ANDRÉS SALAZAR HURTADO
AUTENTICADO
CAL. 1858



PERÚ

Ministerio
de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.22. Mediante Resolución de Secretaria General N° 060-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:

“... Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, solicitada por el contratista, *CONSORCIO SAN JOSÉ*...” (SIC).

2.23. Mediante Carta Notarial N° 1021 – Carta N° 093-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 060-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.24. Mediante Resolución de Secretaria General N° 061-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, se resuelve en el artículo N° 01:

“... Denegar la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, solicitada por el contratista, *CONSORCIO SAN JOSÉ*...” (SIC).

2.25. Mediante Carta Notarial N° 1022 – Carta N° 095-2018-FONDEPES/SG, del 04 de abril del 2018, la Entidad mediante Secretaria General y la Notaria HOPKINS realizó la notificación de la Resolución de Secretaria General N° 061-2018-FONDEPES/SG, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

2.26. Mediante CARTA N° 055-2018-GG/CSJ del 11 de abril del 2018, el residente de obra de la empresa contratista *CONSORCIO SAN JOSÉ*, presentó a la supervisión de obra, el informe del residente de la obra señalada en el asunto, en la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 08; siendo recepcionado por la supervisión el 12/03/2018.



2.27. Mediante Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32, del 19 de abril del 2018, el representante legal del *CONSORCIO MENDOZA & JSU* - Supervisión de Obra remitió a la Entidad el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitado por el residente de obra de la empresa contratista *CONSORCIO SAN JOSÉ*, donde señala que: “... el contratista *CONSORCIO SAN JOSÉ* solicita la ampliación de plazo N° 08...” (SIC).

2.28. Mediante Memorándum Interno N° 1678-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, del 20 de abril del 2018, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES derivó la Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32, al Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, para su atención y tramitación.

2.29. Mediante Memorándum Interno N° 1369-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, del 20 de abril del 2018, se derivó el Memorándum Interno N° 1678-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, al suscrito.



“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

III. BASE LEGAL:

3.1. Directiva N° 001-2017-FONDEPES/DIGENIPAA “Directiva para el Control de Ejecución y Supervisión de Obras por Contrata en el Marco de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES”.

3.2. Contrato N° 056-2017-FONDEPES - Adjudicación Simplificada N° 029-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra mencionada en el asunto.

3.3. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

a) El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado señala que:

“El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)”.

3.4. Decreto Supremo N° 350-2017-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de los artículos citados 165°, 169° y 170°.

a) De acuerdo al artículo 165° - Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)”.

b) De acuerdo al artículo 169° - Causales de ampliación de plazo; establece que:
“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.*

c) Asimismo, en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:



ALEJANDRO GALVEZ MANTADO
AUTENTICO
CAR. 8343



**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”**

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista. (...).”

IV. ANÁLISIS:

4.1. Sustento de la empresa contratista – CONSORCIO SAN JOSÉ:

El residente de obra de la empresa CONSORCIO SAN JOSÉ, presentó su informe al CONSORCIO MENDOZA & JSU, en la cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 08, mediante Carta N° 055-2018-GG/CSJ, del 11 de abril del 2018.

Del informe técnico del residente de obra, en la cual solicita la Ampliación de Plazo N° 08, del sustento técnico de la causal de ampliación de plazo N° 08, señala que:

“(…)

3.1. NOMBRE DE LA CAUSAL 01 DE AMPLIACION DE PLAZO 08:

“Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”.

3.2. SUSTENTO DE LA CAUSAL 01 DE AMPLIACION DE PLAZO 08:

- **DEL INICIO DE LA CAUSAL:**

Mediante Asiento N° 105 del Residente de Obra del 19.03.2018, se da inicio a la causal.

“A la fecha no se cuenta con la aprobación de la Entidad para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, lo cual consideramos como causal de ampliación de plazo N° 08, siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”, considerando como inicio de la circunstancia el 19.03.2018, ya que dicha demora estaría afectándola ruta crítica de la obra, por lo cual el suscrito está procediendo en anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia para dar cumplimiento a los procedimiento está establecido en el 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se cuantificará, sustentará y solicitará una cese la causal invocada”.

- **DEL FIN O DE LA CAUSAL:**

Mediante Asiento N° 135 del Residente de Obra del 27.03.2018, se da fin a la causal.



[Handwritten signature]
 AREA DE OBRAS
 EQUIPAMIENTO Y
 MANTENIMIENTO
 FONDEPES



**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”**

“Al cumplirse el día de hoy los plazos establecidos de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en donde se indica los siguiente: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista mediante resolución la procedencia de ejecución de la prestación adicional”, Por consiguiente consideramos como fin a la causal de ampliación de plazo siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”, cuyo procedimiento está establecido en el 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a cuantificar, sustentar y solicitar la Ampliación de Plazo N° 08”.

4.3. ANALISIS DE LA RUTA CRITICA:

Se adjunta Diagrama Gantt, donde se observa la afectación a la ruta crítica.

Cuantificación de Días realizadas por el Residente de Obra:

El residente de obra de la empresa CONSORCIO SAN JOSÉ, debe cumplir con lo estipulado en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por la cual en su informe de solicitud de ampliación de plazo N° 08, en el párrafo de cuantificación de días, expresa lo siguiente:

“Según la causal descrita en los ítems anteriores esta incide en el retraso de la ejecución de la obra alterando de manera directa el cronograma programado de obra, esta ampliación de plazo N° 08 es por la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante” la cual tiene se contabiliza y corresponde 08 DIAS CALENDARIOS...(SIC)”.

CAUSAL	SUSTENTO	INICIO DE CAUSAL	FIN DE CAUSAL	DÍAS CONTADOS
CAUSAL 01 CONSULTA: ESTADO DE COLUMNAS Y ESTRUCTURA DEL TECHO DE LA SALA DE TAREAS PREVIAS	ARTÍCULO 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Antecedentes, cartas, asientos de cuaderno de obra, informes.	Mediante Asiento N° 105 del Residente de Obra del 19.03.2018	Mediante Asiento N° 135 del Residente de Obra del 27.03.2018	08 DIAS CALENDARIOS

En consecuencia, de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, el residente de obra del CONSORCIO SAN JOSÉ, invoca en sus conclusiones como causal de ampliación de plazo N° 08, al numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, donde señala que:

“Se verifica Atrasos y/o Paralizaciones de los trabajos, por causas no atribuibles al contratista, que vienen afectando la ruta crítica como se demuestra en los ítems anteriores, por lo que el contratista de obra anexa toda la documentación necesaria para su evaluación.

Ampliación de Plazo solicitada:

- Número de Días Transcurridos : 08 días
- Ampliación de Plazo N° 08 : desde el 20.03.2018 al 27.03.2018.
- Fecha Propuesta Programada : 27.03.2018

Por lo expuestos, se verifica la Ampliación de Plazo N° 08, que se encuentra enmarcado en el ítem 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...” (SIC).



[Handwritten signature]
 AREA DE
 EQUIPAMIENTO Y
 MANTENIMIENTO
 FONDEPES
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”**

4.4. Pronunciamiento del Supervisión de Obra – CONSORCIO MENDOZA & JSU:

Mediante Carta N° 043-2018/FONDEPES-AS32, del 19 de abril del 2018, el representante legal de la Supervisión de Obra, remite a la Entidad el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de obra, en la cual señala que:
“... el contratista *CONSORCIO SAN JOSÉ* solicita la ampliación de plazo N° 08...” (SIC).

La supervisión de obra, considera como causal de ampliación de plazo N° 08 lo siguiente:

“(...) Aspecto de Forma:

Causal 1: Demora de tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante (...).”

En consecuencia, de lo señalado en el párrafo precedente la supervisión de obra expresa, lo siguiente:

“(...) Aspecto de Fondo:

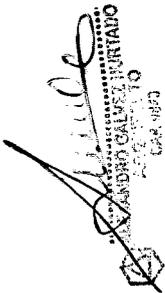
1.1. Anotación del Residente en el Cuaderno de obra que deja constancia del inicio de la causal

Mediante Asiento N° 105 de fecha 19/03/2018 el residente deja constancia lo siguiente: “A la fecha no se cuenta con la aprobación de la Entidad para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, lo cual consideramos como causal de ampliación de plazo N° 08, siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la “Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”, considerando como inicio de la circunstancia el 19.03.2018, ya que dicha demora estaría afectándola ruta crítica de la obra, por lo cual el suscrito está procediendo en anotar en el cuaderno de obra el inicio de la circunstancia para dar cumplimiento a los procedimiento está establecido en el 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se cuantificará, sustentará y solicitará una cese la causal invocada”.

Mediante Asiento N° 135 de fecha 19/03/2018 el residente deja constancia lo siguiente: “Al cumplirse el día de hoy los plazos establecidos de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en donde se indica lo siguiente: “Recibida la comunicación del Inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista mediante resolución la procedencia de ejecución de la prestación adicional”. Por consiguiente, consideramos como fin a la causal de ampliación de plazo siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la “Demora en la tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante”, cuyo procedimiento esta establecido en el 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , se procede a cuantificar, sustentar y solicitar la ampliación de plazo N° 08...” (SIC)

La supervisión de Obra en su análisis sobre la ampliación de plazo N° 08, indica lo siguiente que:

“(...) Se verifica atrasos y/o paralizaciones de los trabajos por causas no atribuibles al contratista, que vienen afectando la ruta crítica como se demuestra en los ítems anteriores, por lo que el contratista de obra anexa toda la documentación necesaria para su evaluación. Según la causal descrita en los ítems anteriores esta incide en el retraso de la ejecución de la obra alterando de manera directa el cronograma programado de obra, esta ampliación de plazo N° 08 es por la demora en la tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante la cual se contabiliza y corresponde 8 días calendarios que fueron contados desde el 19/03/2018 (fecha en la cual fue inicio de causal) hasta el 27/03/2018, (...).”





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

En consecuencia, de lo descrito en los párrafos precedentes el jefe de la supervisión de obra en su informe, concluye y recomienda lo siguiente:

"... Luego de la evaluación y análisis a la documentación presentado por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, esta supervisión concluye que se debe declarar procedente la ampliación de plazo N° 08 por 8 días calendarios, debido a la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad sobre el adicional N° 01..." (SIC).

4.5. Pronunciamiento del Coordinador de Obra de la DIGENIPAA:

De lo expuesto por el residente de obra y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

Ampliaciones de Plazo:

AMPLIACIONES DE PLAZO							
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO DE OBRA	RCLE	DURACIÓN DÍAS CALENDAR.	PLAZOS DÍAS ACUM.	FECHA TÉRMINO DE OBRA	DOCUMENTO
01	INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	13/01/2018	184	60		13/03/2018	Contrato N° 056-2017-FONDEPES
02	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	60	13/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 040-2018-FONDEPES/SG.
03	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	60	13/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 045-2018-FONDEPES/SG.
04	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - Procedente.	13/03/2018	169 170	6	66	19/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 049-2018-FONDEPES/SG.
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 - Improcedente.	19/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 058-2018-FONDEPES/SG.
	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 - Improcedente.	19/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 059-2018-FONDEPES/SG.
05	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 060-2018-FONDEPES/SG.
06	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 - Improcedente.	13/03/2018	169 170	0	66	19/03/2018	Resolución de Secretaria General N° 061-2018-FONDEPES/SG.



Handwritten signature and stamp of the project resident.

a) De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Residente de Obra de la empresa Contratista CONSORCIO SAN JOSÉ:

Del informe presentado por el Residente de Obra, en la que sustenta la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08, se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

b) De las circunstancias que a criterio del residente de obra determinan la ampliación de plazo N° 08:

El residente de obra señala como una de las circunstancias la: "Causal N° 01 de Ampliación de Plazo N° 08 – "Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante". Por la cual solicita la ampliación de plazo N° 08, por la supuesta afectación de las partidas señaladas en el cuadro que se adjunta en el informe del residente de obra.

c) Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

El residente de obra señala en su informe presentado a la supervisión que en el cuaderno de obra se indica como inicio de la causal el Asiento N° 105 de fecha 19 de marzo del 2018, y como ultima anotación en el cuaderno de obra el asiento N° 135 de fecha 27 de marzo del 2018.

Del inicio y final de la circunstancia se aprecia que la empresa contratista ni la Supervisión de obra, no adjuntan copia de la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del cierre parcial de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo, no cumpliéndose con las formalidades previstas para que el Contratista pueda presentar su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que *"el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"*

Fecha de inicio de la Circunstancia:

La fecha de inicio de la circunstancia se determina por la "Demora en la Tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante"; por la cual el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 08 a la supervisión mediante cuaderno de obra N° 02, asiento N° 105.

Fecha de corte o cierre de la Causal:

Como final de la causal señala al asiento N° 135 del Cuaderno de Obra N° 02, de fecha 27 de marzo del 2018, el Residente de obra que: *"Al cumplirse el día de hoy*



[Handwritten signature]
ALEJANDRO GALFERRI
A. GALFERRI
MAR 2018



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

los plazos establecidos de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en donde se indica lo siguiente: "Recibida la comunicación del Inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista mediante resolución la procedencia de ejecución de la prestación adicional". Por consiguiente, consideramos como fin a la causal de ampliación de plazo siendo de acuerdo al Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (SIC)

De la Cuantificación de los Plazos de Obra:

La supervisión de Obra - CONSORCIO MENDOZA & JSU, en su informe presentado a la Entidad no realiza ninguna cuantificación de plazos, solo menciona en su análisis que: "... ampliación de plazo N° 08 es por la demora en la tramitación en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante la cual se contabiliza y corresponde 8 días calendarios que fueron contados desde el 19/03/2018 ..." (SIC).

Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- **Observación N° 01:**

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

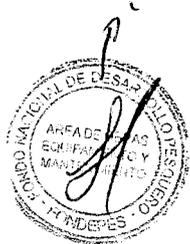
"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)"

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo articulo precedente, toda vez que **la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.**

- **Observación N° 02:**

No es procedente la ampliación de plazo N° 08, toda vez que la empresa contratista no adjunta el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 08, de los asientos N° 105 y 135 del cuaderno de obra N° 02, realizado por el residente de obra.



Alcides
A. ALONSO
C. P. BARRA



“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” “Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

Por lo descrito no se puede evidenciar con exactitud si las anotaciones en el cuaderno de obra fueron realizadas o no por el residente de obra ya que no adjunta dichas copias, hecho que permite desvirtuar el hecho generador en su ampliación de plazo N° 08.

- Observación N° 03:

La empresa contratista de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas.

Por lo que existe incongruencias entre el periodo afectado y la cuantificación de los días solicitados como ampliación de plazo.

No hay acreditación en el cuaderno de obra que acredite la imposibilidad de ejecutar que partidas afectarían la ruta crítica.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda **declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 de la obra “Optimización de la Sala de Tareas Previas del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Puerto Pizarro, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes”**. Toda vez que la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

V. CONCLUSIONES:

5.1. La ampliación de plazo N° 08, invocada por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, resulta improcedente toda vez que:

- La empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, tal conforme se describe en los párrafos precedentes.
- La empresa contratista no adjuntó el inicio y el final de las copias del cuaderno de obra N° 02 de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo N° 08, de los asientos N° 105 y 135, realizado por el residente de obra.
- El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además que no se cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias de la causal, con sus respectivas partidas que afectarían a la ruta crítica.



Signature of Alejandro Galvez Hurtado, CAP. 0043



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

- 5.2. El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación de la Ampliación de Plazo N° 08 será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento de la referencia c), del vencimiento del plazo bajo responsabilidad, cuyo plazo vence el 04 de mayo del 2018; debiéndose notificar a la empresa contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, en el domicilio fiscal Calle Monte Abeto N° 995, Urbanización Monterrico Sur, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, cuyo domicilio se encuentra consignado en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Obra de la referencia, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.
- 6.2. Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente donde se debe declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


ALEJANDRO GALVEZ HURTADO
ARQUITECTO
CAP. 8883

Visto el Informe, el Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.


FONDEPES
Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO